

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4646** DE 2014

"Por la cual se establece la tarifa de contribución a la CRC para la vigencia del año 2015"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, el párrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 establece que *"Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales"*.

Que el párrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, establece: *"Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%)."*

Para la determinación de la tarifa, la Comisión deberá tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulación para el respectivo año, y atenderá las siguientes reglas:

- a) Para el costo del servicio se entenderán todos los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión, incluyendo la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual al cual corresponda la contribución.*
- b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la República, para el año en el que debe pagarse la contribución. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva ley de presupuesto, el costo de referencia será el establecido en esa ley.*
- c) La Comisión realizará una estimación de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la información con que cuente al momento de expedir la resolución mediante la cual fije*

all

la tarifa. Esta información podrá provenir, entre otras fuentes, de la información suministrada por los contribuyentes o de cruces de información con otras entidades.

- d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que hace referencia el literal c) de este artículo, solamente arrojará lo necesario para cubrir el costo del servicio.
- e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrá a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en el inciso primero de este artículo.
- f) Corresponderá a la CRC establecer los procedimientos para la liquidación y pago de la contribución, así como ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo. Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contribución serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre renta y complementarios".

Que la CRC emitió la Resolución CRC 3789 del 25 de julio de 2012, "Por la cual se desarrolla el literal f) del parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1369, en lo relacionado con la imposición de sanciones y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución CRC 4263 del 15 de julio de 2013.

Que para efectos de estimar los ingresos brutos obtenidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales durante el año 2014, la CRC realizó una estimación de los ingresos tomando como base los ingresos reportados por los operadores en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siuist.gov.co durante los últimos años.

Que el número total de personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC, se conoce a través del Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y del Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que tratan los artículos 15 de la Ley 1341 de 2009 y 14 de la Ley 1369 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1507 de 2012, la contribución correspondiente a los operadores del servicio de televisión, será transferida anualmente a la CRC, por el "Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos", en la suma que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida para el respectivo año, a los ingresos base de contribución por los servicios de televisión del periodo correspondiente, de que tratan los artículos 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009.

Que la Resolución 4555 de 2014, en su artículo 1º delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la expedición de los actos definitivos dentro de las actividades de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo de la contribución que deben pagar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales, establecida en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, los cuales comprenden, a título enunciativo:

- a. Expedir las liquidaciones oficiales de revisión, aforo y corrección.
- b. Expedir las resoluciones que impongan sanción por el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales relacionadas con la contribución.
- c. Expedir las resoluciones que resuelven excepciones contra el mandamiento de pago, que sean dictados dentro del proceso de cobro coactivo de la contribución.
- d. Expedir las resoluciones que resuelvan los recursos gubernativos y de revocatoria directa, relacionados con el proceso de fiscalización, cobro y devolución, los cuales deben estar previamente aprobados por el Comité de Comisionados de la CRC.
- e. Expedir las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución y compensación.

Que a su vez, el artículo 2 de la citada resolución delegó en el Jefe de Presupuesto, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la expedición de los actos preparatorios dentro de las actividades de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo de la contribución que deben pagar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales, establecida en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, los cuales comprenden a título enunciativo:

- a. Expedir requerimientos ordinarios, requerimientos especiales, emplazamientos para corregir y declarar, autos de inspección tributaria y contable y demás actos de impulso del proceso de determinación oficial.
- b. Expedir pliegos de cargos, dentro de los procesos sancionatorios por el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales relacionadas con la contribución.
- c. Expedir los mandamientos de pago, órdenes de seguir adelante la ejecución y demás actos de trámite dentro del proceso de cobro coactivo de la contribución, así como los relacionados con las medidas de embargo, secuestro y remate de bienes.

Que se hace necesario establecer la tarifa de contribución a la CRC correspondiente al año 2015.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Para efectos del cálculo de la tarifa de contribución que deben pagar los regulados a la CRC, correspondiente al año 2015 se establece la siguiente fórmula:

$$T_{CRC(i)} = \frac{RF_{CRC(i)}}{\sum_{j=1}^N IB(i-1, j)}$$

Donde:

i: corresponde al año.

J: corresponde a las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC.

N: corresponde al número total de personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC.

T_{CRC} (i) = Tarifa de contribución a pagar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para el año i.

RF_{CRC} (i) = Recursos a financiar del presupuesto de la CRC del año i.

IB (i-1,j) = Ingresos Brutos proyectados para el contribuyente j en el año anterior (i-1).

ARTÍCULO 2. Fijar la tarifa de contribución del año 2015 en el **0.0875%** de los Ingresos Brutos obtenidos en el año 2014 por las personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y en el párrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto en el literal f del párrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, la CRC establece el siguiente procedimiento para la liquidación y pago de la Contribución correspondiente al año 2015:

1. Las personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, pagarán durante el año 2015 una contribución equivalente al valor que resulte de aplicar la tarifa establecida en el artículo 2° de la presente resolución, sobre los ingresos brutos obtenidos en el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y en el párrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009.
2. A partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Resolución, la Contribución calculada con base en el procedimiento descrito en el numeral anterior, deberá pagarse de la siguiente manera: **primera cuota** entre el **1° y el 30 de enero del año 2015,**

para lo cual se debe efectuar el cálculo de la cuota a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siust.gov.co, con base en los ingresos con corte a 30 de junio de 2014.

3. La liquidación y presentación de la Declaración de la Contribución deberá realizarse entre el **1º y el 30 de junio del año 2015**, a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siust.gov.co, efectuando dentro del mismo plazo el pago de la **segunda cuota**.

Esta declaración de Contribución corresponde al valor que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida en el artículo 2º de la presente resolución a los ingresos brutos con corte a 31 de diciembre de 2014, (enero a diciembre), descontando el valor pagado en la primera cuota.

4. El valor de la contribución de que trata el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, deberá ser transferido a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos creado como una cuenta especial a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, entre el **1 y el 30 de junio del año 2015**, para lo cual la Autoridad Nacional de Televisión, debe efectuar la liquidación, presentación y pago de la contribución a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siust.gov.co., y adjuntar un anexo en el cual se relacione los ingresos base de contribución por cada uno de los operadores que se tuvieron en cuenta para la liquidación de la contribución transferida a la CRC.

PARÁGRAFO: En caso que el valor pagado en la primera cuota, supere el valor total de la declaración de la contribución, la CRC procederá a efectuar la devolución o compensación correspondiente una vez sea validada la información registrada.

ARTÍCULO 4. Todas las cifras contenidas en las autoliquidaciones y actos liquidatorios deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano (al aplicar la tarifa de contribución a los ingresos base de contribución, el valor absoluto obtenido se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano).

ARTÍCULO 5. Para aquellas personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que no liquiden, presenten y paguen la contribución oportunamente a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siust.gov.co., dentro de los plazos estipulados en el artículo 3º de la presente resolución, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá, con base en la información financiera del año objeto de reporte que haya sido remitida a otras Entidades del Estado, liquidar la contribución respectiva. De no existir esta última, de la información reportada por las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC en el año inmediatamente anterior, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre del año correspondiente y, mediante acto particular, se establecerá la Liquidación Oficial y el monto a pagar por contribución, considerando la tarifa de contribución estipulada en la presente resolución.

PARAGRAFO. El incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con la liquidación, presentación y pago de la contribución en las fechas y condiciones establecidas para tal fin, acarreará las sanciones establecidas en la Resolución CRC 3789 del 25 de julio de 2012 o la que la modifique, sustituya o adicione y las establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto de renta y complementarios.

ARTÍCULO 6. Teniendo en cuenta el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de que tratan el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá adelantar cruces de información para identificar a las personas y entidades sometidas a su regulación que no cumplieron con la obligación de la liquidación, presentación y pago de la contribución a la CRC, establecida en la presente resolución, procediendo a ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo, de acuerdo con las facultades establecidas en el literal f) del parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, según el caso.